



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos de febrero de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 010 2020 00262 00

Previo a continuar con el tramite del proceso, y con el fin de precaver futuras nulidades, se requiere a la parte demandante , para que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 8° inciso 2° del Decreto 806 de 2020, indique la forma como se obtuvo la dirección electrónica donde pretende notificar del auto admisorio de la demanda a la demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así mismo, se servirá informar si el correo desde el cual se remitió la notificación cuenta con confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASIS MENA GIL

JUEZ

JAH

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384534478d1392d9760572ba1a4cfdc375edce2f0f0b2c2623b9bdf582247b4a**

Documento generado en 03/02/2022 08:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>